

SENTENCIA DEL 1 DE FEBRERO DEL 2006, No. 38

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 2 de septiembre del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Víctor Osiris Valdez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de febrero del 2006, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Osiris Valdez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1448778-4, domiciliado y residente en Los Barrancones, módulo II No. 9 del sector de Manoguayabo del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de septiembre del 2004 a requerimiento del recurrente Víctor Osiris Valdez, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 309-1 y 309-3 del Código Penal, modificados por la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar o Doméstica, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 2 de febrero del 2003 Antonia de los Santos Martínez se querelló contra Víctor Osiris Valdez imputándolo de haberla agredido físicamente y amenazarla de muerte; b) que apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, para instruir la sumaria correspondiente, dictó el 20 de abril del 2004 providencia calificativa enviando al procesado al tribunal criminal; c) que la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo apoderada en sus atribuciones criminales del conocimiento del fondo del asunto, dictó su sentencia el 29 de julio del 2004, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de

septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Osiris Valdez, a nombre y representación de sí mismo, en fecha 3 de agosto del 2004, en contra de la sentencia marcada con el No. 211-2004, de fecha 29 de julio del 2004, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al nombrado Víctor Osiris Valdez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1448778-4, domiciliado y residente en Los Barrancones, modulo II No. 9, Manoguayabo, culpable de violar los artículos 309, 309-1, 309-2, 309-3, letra b del Código Penal Dominicano, modificados por la Ley 24-97, toda vez que sean presentadas pruebas que comprometan su responsabilidad penal; **Segundo:** Se condena al nombrado Víctor Osiris Valdez, de generales citadas a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión; **Tercero:** Se condena al nombrado Víctor Osiris Valdez, al pago de las costas penales del procedimiento =; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, y al declarar al nombrado Víctor Osiris Valdez, culpable del crimen de violencia intrafamiliar, hecho previsto y sancionado por los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora Antonia de los Santos Martínez; y en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de tres (3) años de reclusión menor, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, de conformidad con el artículo 463 tercera escala del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Condena al nombrado Víctor Osiris Valdez, al pago de las costas penales del proceso, causadas en grado de apelación@;

Considerando, que el recurrente Víctor Osiris Valdez no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso del procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma es correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para modificar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido, mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: Aa) Que en cuanto al fondo, resultan hechos constantes del presente proceso: La querrela presentada por la agraviada por ante el Departamento de Protección a la Mujer, en fecha dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en contra del acusado Víctor Osiris Valdez; el certificado medico legal, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil cuatro (2004), que concluyó que las lesiones recibidas por la agraviada señora Antonia de los Santos Martínez se curan en un período de veintiún (21) a treinta (30) días; el oficio No. 85-04000763, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil cuatro (2004), del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, que sometió a la justicia al acusado Víctor Osiris Valdez; el requerimiento introductivo No. 04-000216, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil cuatro (2004), que apoderó al Juez Coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo; la providencia calificativa No. 171-2004, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil cuatro (2004), que envió al tribunal criminal al acusado Víctor Osiris Valdez; la sentencia criminal No. 211-2004, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; b) Que en el juzgado de instrucción el acusado Víctor Osiris Valdez alegó que la agraviada trató de herirlo con un cuchillo y que le dijo que se iba

de la casa, ya que son marido y mujer, y que con una televisión le dio en la frente; pero que la agraviada declaró que las heridas y los traumas se los ocasionó su marido que empezó mordiéndola y que además le dio golpes por la cara y el cuerpo, y que salió corriendo y la dejó votando sangre por la boca y la nariz, lo cual confirmó en el plenario de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mientras el acusado trató de negar los mismos; c) Que el hecho puesto a cargo del acusado Víctor Osiris Valdez constituyen el tipo de delito de golpes y heridas mencionados por el artículo 309 y siguientes del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, por lo cual se reúnen los elementos constitutivos del crimen de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar con lo que causó graves daños corporales a su víctima@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de violencia contra la mujer que le causó grave daño corporal, sancionado por los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 del Código Penal, modificados por la Ley 24-97, con pena de cinco (5) a diez (10) años de reclusión mayor, por lo que, al modificar la Corte a-qua la sentencia de primer grado y condenar a Víctor Osiris Valdez a tres (3) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley; Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del acusado recurrente, ésta no contiene vicios o violaciones a la ley. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Víctor Osiris Valdez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 2 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do